



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 010/14- GRAL.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 05 MAR 2014

VISTO :

El Expediente Nº 13301-0238514-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley Nº 13286, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley, promulgada por el Decreto Nº 2583/2012, dispuso modificaciones tanto en el Código Fiscal Ley Nº 3456 (t.o. 1997 y modificatorias) como asimismo en la Ley Impositiva Nº 3650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), vinculadas al tratamiento fiscal concerniente a actividades industriales así como también a la actividad de la construcción de inmuebles, desarrolladas por empresas radicadas en la jurisdicción provincial;

Que en el marco de la normativa antes expuesta, la Administración Provincial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley 13286 y lo establecido por el artículo 20 del Código Fiscal -Ley 3456 texto según Ley 13260- ha definido, a través de los artículos 2º y 3º de la Resolución General Nº 14/2012, el alcance de empresas o contribuyentes radicados en la provincia de Santa Fe, respectivamente, para las actividades industriales como la construcción de inmuebles;

Que mediante el artículo 1º de la Resolución General Nº 22/2012 se ha considerado la radicación en la Provincia de Santa Fe de aquellos contribuyentes o empresas no comprendidos en los artículos 2º y 3º de la Resolución General Nº 14/2012;

Que si bien a través del Informe 59/2012 de la Dirección General Técnica y Jurídica se ha sustentado el criterio de la radicación de la actividad de producción primaria, dadas las inquietudes planteadas por los Colegios de Graduados en Ciencias Económicas en las recientes reuniones de la Mesa de Enlace con los aludidos profesionales, deviene necesario, mediante el dictado de una norma interpretativa, precisar el alcance de la radicación en la Provincia de Santa Fe de las empresas productoras que desarrollen la actividad de producción primaria;

Que el Administrador Provincial se encuentra facultado por el artículo 37 de la Ley 13286 y el artículo 20 del Código Fiscal -Ley 3456 texto según Ley 13260- para interpretar con carácter general las disposiciones establecidas por dichas normas fiscales;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 010/14-GRAL

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Dictamen 060/2014 de fs. 5, no encontrando objeciones de índole legal que formular;

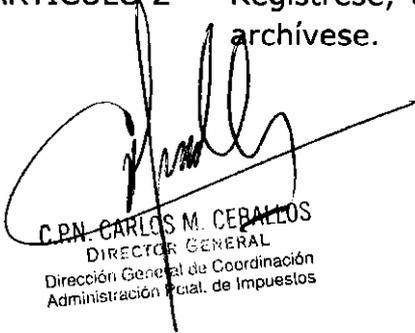
POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Interpretar con carácter general, que las empresas productoras que desarrollen la actividad de producción primaria, se considerarán radicadas en la Provincia de Santa Fe cuando la unidad de producción o explotación primaria -campo, establecimiento rural o estancia- o de extracción, donde se lleven a cabo las actividades agrícolas, ganaderas, forestales o extractivas, se encuentre situada en el territorio provincial santafesino.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos